

Constancia Secretarial: El 25 de noviembre de 2021 ingresa al Despacho con pronunciamiento frente al traslado concedido y solicitud de pérdida de competencia conforme el art. 121 del Código General del Proceso.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2019-01841

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Téngase en cuenta que la parte demandante, dentro del término concedido en auto que antecede, descorrió el traslado de las excepciones planteadas por la parte demandada conforme el art. 443 del Código General del Proceso. (pdf No. 28).

2. En consecuencia se convoca a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., que se fija para el día 15 del mes de diciembre del año 2021 a las 9:30 a.m.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3. Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

3.1.- Del demandante:

las DOCUMENTALES adosadas a la demanda.

TESTIMONIALES:

- MARIA EUGENIA MORENOS DIAZ, LUIS EDUARDO DUARTE DOTOR Y DAVID CAMPOS CRUZ

INTERROGATORIO DE PARTE:

- ADLAY FERNANDO LEMUS MEJIA

3.2.- Del demandado ADLAY FERNANDO LEMUS MEJIA
DOCUMENTALES:

- Las documentales aportadas con la contestación de la demanda fls. 53 a 62 del cuaderno No 1.
- Los comprobantes de pago vistos en los pdf 02, 07, 10, 22 y 26 del expediente digital.

TESTIMONIALES:

- MARIA LORCY MEJIA y ADLAY FULTON LEMOS GUANCHA.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- De la señora ALBA PATRICIA MORENO DIAZ.

4. NEGAR la solicitud de pérdida automática de competencia elevada por el demandante a través de correo electrónico allegado al expediente el 25 de noviembre de 2021 (pdf No. 55), como quiera que conforme lo sentado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, *quien pierde competencia es el funcionario a quien inicialmente se le asigno el conocimiento del asunto*, de ahí que, *cuando un funcionario toma posesión como juez de un despacho judicial*, habrá de reiniciarse el computo del término de duración razonable del juicio señalado en el ordenamiento procesal.

Evento del que se colige que, dado que el titular del Juzgado se posesiono del cargo el 30 de abril de 2021, la contabilización del término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, debe reiniciarse a partir de dicha data y no desde que fue radicada la demanda como lo refiere el peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>69</u> del <u>3 DE DICIEMBRE DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p> JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>

¹ Fallo de segunda instancia expediente STC2507-2020 Radicado 05001-22-03-000-2020-00008-01 del 9 de marzo de 2020.

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10b5c4a27146b748c1b29c74336e42afd13bcfc962b1d056fa2b97ddea0bf61**

Documento generado en 01/12/2021 07:08:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>